
VS.

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 169/2021 T.S.

SENTENCIA DEFINITIVA

Ensenada, Baja California, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *director*: director de administración urbana y ecología de Ensenada, Baja California.

- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (Publicada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, número 36, de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete)¹.

- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Resolución impugnada. La resolución administrativa de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, emitida por el

¹ Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente juicio; según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno; misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, como lo establece su artículo primero transitorio).

director dentro del expediente *****; en la cual se resuelve no procedente conceder uso de suelo a favor de *****.

II. Acuerdo de prevención. En acuerdo del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el suscrito magistrado requirió a *****, para que exhibiera el documento con que acreditara ser representante legal de la empresa demandante.

III. Admisión de la demanda. Una vez atendida la prevención, la demanda se admitió a trámite en acuerdo del trece de mayo de dos mil veintiuno.

IV. Contestación. El *director* contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 0450 a 0456.

V. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el cinco de octubre de dos mil veintiuno.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente por materia para conocer de la impugnación de resolución administrativa emitida por autoridad de la administración pública municipal de esta ciudad; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*, es competente por virtud del territorio; ya que el domicilio señalado en la demanda se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal Estatal* con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y

ocho, y ampliada por dicho órgano jurisdiccional en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 Es improcedente el presente juicio porque la representación de la persona moral demandante no se acredita en los términos previstos en la Ley del Tribunal.

La fracción IX del artículo **40** de la *Ley del Tribunal*, prevé la improcedencia de juicio en los demás casos en que resulte de alguna disposición de la Ley.

Para que surja la improcedencia del juicio por dicha causal es menester que sea consecuencia de la misma *Ley del Tribunal*, sin que de manera expresa y específica esté consignada como tal, toda vez que puede surtirse cuando del conjunto de disposiciones que la integran y de su interpretación, se revelen casos en que su procedencia sería contraria a la naturaleza del juicio contencioso administrativo; como lo es que, quien comparece a nombre de otro no acredite que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha de presentación de la demanda.

En efecto, el primero y segundo párrafos del numeral **33** de la *Ley del Tribunal*, dispone que quien promueva a nombre de otro deberá acreditar que **la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha de presentación de la demanda**; y que esa representación se otorgará en escritura pública o carta poder.

Así, el artículo **48** fracción II, de la *Ley del Tribunal*, dispone que el demandante deberá adjuntar a su demanda el documento que acredite su personalidad o en el que conste

que le fue reconocida por la autoridad demandada, cuando no se gestione en nombre propio.

Para el caso de estudio, la demanda fue presentada por *****, con el carácter de apoderado legal de *****.

Para acreditar su comparecencia en representación de dicha persona moral, exhibió la escritura pública número *****, otorgada ante la fe pública del notario público número 7 de la ciudad de Mexicali, Baja California.

Sin embargo, en acuerdo del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el suscrito magistrado advirtió que el citado instrumento público únicamente le condecía facultades de representación como apoderado legal ante autoridades de carácter penal.

Por lo tanto, en términos de lo previsto en el último párrafo del numeral **48** de la *Ley del Tribunal*, fue requerido ***** para que, en el plazo de cinco días, exhibiera el documento con el que acredite ser representante legal de la empresa *****.

En cumplimiento a dicho requerimiento, exhibió la escritura pública número *****, pasada ante la fe del notario público número 7 de la ciudad de Mexicali, Baja California.

De la revisión de dicho instrumento público, se observa que *****, como presidente del ***** otorgó a favor *****, poder general para pleitos y cobranzas; concediéndole facultades para representar a dicha persona moral ante toda clase de autoridades. A su vez, se indicó que **el poder tiene una vigencia de tres años a partir de la fecha de la firma del instrumento.**

Expuesto lo anterior se tiene, indudablemente, que la escritura pública exhibida en cumplimiento al requerimiento **no** constituye el instrumento idóneo que acredite que, *********, en la fecha de presentación de la demanda tenía facultades de representación de la persona moral demandante.

En efecto, y como indica la escritura pública exhibida, las facultades de presentación iniciaron a partir de la fecha en que se otorgó el poder general para pleitos y cobranzas **-seis de mayo de dos mil veintiuno-**; siendo en que en la fecha en que se presentó la demanda ante este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* -veintisiete de abril de dos mil veintiuno, aún **tales facultades no le habían sido otorgadas.**

En consecuencia, resulta contrario a la naturaleza del presente juicio contencioso administrativo, que la persona que compareció a nombre de *********, a la fecha de presentación de la demanda, no contaba con facultades de representación.

Es por lo expuesto que, para la presente controversia, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo **40**, fracción IX, de la *Ley del Tribunal*, en relación con lo dispuesto en los numerales **33**, primero y segundo párrafos, y **48**, fracción II, ambos de la *Ley del Tribunal*.

Como consecuencia del surgimiento de dicha causal de improcedencia, lo conducente es sobreseer el presente juicio contencioso administrativo, con fundamento en lo previsto en el artículo **41**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, *****, con el carácter de apoderado legal de *****.

Notifíquese esta sentencia a las partes en términos de las disposiciones legales previstas en el capítulo segundo, título segundo, de la vigente Ley del *Tribunal*².

Así lo resolvió el magistrado titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California³, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

²Como lo dispone el segundo párrafo de su artículo tercero transitorio.

³ En términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio de la vigente Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ELIMINADO: nombre actor, en fojas 1, 2, 4, 5 y 6.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

ELIMINADO: nombre apoderado legal, en fojas 2,4, 5 y 6.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

ELIMINADO: número de expediente de resolución administrativa, en foja 2.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

ELIMINADO: datos de escritura pública, en foja 4.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, JUAN MANUEL SANDOVAL CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 169/2021 T.S., EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN 6 (SEIS) FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DOY FE. -----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.